



CIRCULAR N° 2506

SANTIAGO, 30 ENE. 2009

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.326.
IMPARTE INSTRUCCIONES**

.

En el Diario Oficial del día 29 de enero del año en curso, se publicó la Ley N° 20.326, que dispone la concesión por una sola vez, de un bono extraordinario de cargo fiscal para las personas que indica.

Dicho bono se otorga como un apoyo directo a las personas y familias de menores ingresos, y constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha implementado en un plan para enfrentar la crisis económica internacional, mediante el cual, además de propender a la creación de condiciones que estimulen el crecimiento económico, impulsando la inversión pública y otros estímulos, incluyó esta ayuda directa para quienes más lo necesitan.

Para los efectos de la adecuada implementación del referido bono, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1.- Naturaleza del bono y financiamiento

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

2.- Beneficiarios del Bono

Serán beneficiarios del bono extraordinario las siguientes personas:

- a) Los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, por cada causante del subsidio que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2008.
- b) Los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2008, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 441.274, durante el semestre enero a junio de 2008 o en el periodo julio de 2007 a junio de 2008, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

Tratándose de beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, quedan incluidos, asimismo, quienes al 31 de diciembre de 2008, tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, y que al momento de quedar cesantes perciban asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según los tramos de ingresos establecidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 18.987, ya que conforme al artículo 20 de la Ley N° 19.728, tienen derecho a continuar percibiendo la asignación familiar que recibían al momento de quedar cesantes.

También quedan incluidas las personas que al 31 de diciembre de 2008 gozaban de pensión básica solidaria de vejez o invalidez en relación con sus descendientes que sean carga familiar, conforme al artículo 26 de la Ley N° 20.255 y los titulares a esa misma fecha, de pensiones no contributivas a que se refiere el artículo 6° y los de pensiones de viudez otorgadas de acuerdo con el artículo 15, ambos de la Ley N° 19.234, según lo dispone el Artículo 18 de la misma, sobre exonerados políticos; por sus causantes de asignación familiar.

- c) Las familias que al 31 de diciembre de 2008 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

En relación a los beneficiarios mencionados en las letras a) y b) de este numeral, se entenderá que un causante se encuentra acreditado al 31 de diciembre de 2008, en la medida que a dicha fecha, cumple con los requisitos para generar el beneficio de que se trata, y sea reconocido por la entidad administradora. Lo anterior es sin perjuicio de la situación especial del reconocimiento retroactivo, según lo señalado en los párrafos segundo y tercero del numeral 3 de esta Circular.

En función de lo establecido en las Circulares N° 2.402, 2.419, de 2007, 2.428 y 2.446 de 2008, para los efectos de estar incorporado en la Nómina de pago que elaborará esta Superintendencia en los términos indicados en el numeral 6 de esta Circular, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal deberán estar debidamente ingresados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF). En virtud de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos.

En relación a los beneficiarios mencionados en la letra c), corresponde al Ministerio de Planificación determinar las familias que estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

3.- Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante

El bono corresponderá por cada causante que tenga el beneficiario de subsidio familiar, de asignación familiar o maternal, acreditados al 31 de diciembre de 2008, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al bono de que se trata.

Tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 31 de diciembre de 2008 se tenían cumplidos cinco meses de gestación.

4.- Beneficiarios de asignación familiar que no perciban beneficio económico por dicho concepto

No tienen derecho al bono los beneficiarios de asignación familiar o maternal que no perciban beneficio económico por dicho concepto, por cuanto la Ley solamente lo concede a quienes perciban asignación familiar o maternal.

En consecuencia, no tienen derecho al bono quienes teniendo cargas familiares o maternales reconocidas al 31 de diciembre de 2008, se encuentren en la situación de la letra

d) del artículo 1° de la Ley N° 18.987, por cuanto durante el semestre enero a junio de 2008 o el periodo julio de 2007 a junio de 2008, según haya correspondido, tuvieron un promedio mensual de ingreso superior a \$ 441.274.

5.- Asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150

En las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2008 se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

6.- Pago del Bono, monto y fecha

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.326, el monto del bono será de \$ 40.000, por cada causante de subsidio familiar y por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se percibía monto pecuniario de estos últimos beneficios, reconocidos al 31 de diciembre de 2008.

El bono será pagado en una sola cuota durante el mes de marzo de 2009.

Conforme al inciso tercero del mismo artículo 1°, aquellas familias que al 31 de diciembre de 2008, estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no perciban subsidio familiar de la Ley N° 18.020, percibirán un solo bono de \$ 40.000.

El bono será pagado por el Instituto de Normalización Previsional (en adelante INP) o por el Instituto de Previsión Social (en adelante IPS), una vez que éste entre en funciones, pudiendo celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Para que el Instituto efectúe dicho pago, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, que hubiesen tenido acreditados al 31 de diciembre de 2008, con la individualización de éstos. Dichas nóminas se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas, complementada con la proporcionada por el INP y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre el proceso de compensación de asignaciones familiares y maternas. Se incluirá además la información que proporcione el Ministerio de Planificación respecto de las familias que al 31 de diciembre de 2008 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar, en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) o en virtud de los reconocimientos retroactivos según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 3 de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el INP o IPS, una vez que éste entre en funciones.

En relación a la modalidad de pago, respecto de los beneficiarios de subsidio familiar, de los pensionados cuya entidad pagadora sea el INP o IPS, una vez que éste entre en funciones, y de los beneficiarios del Sistema de Protección Social "Chile Solidario", el bono será pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

El bono correspondiente a los demás beneficiarios les será pagado a través de las entidades bancarias con las que el INP o el IPS, una vez que éste entre en funciones, suscriba convenios al efecto.

El INP o el IPS, según corresponda, deberá poner en conocimiento de estos últimos beneficiarios la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

7.- Procedimiento de reclamación

Si un beneficiario no estuviera incluido en las nóminas de beneficiarios del bono remitidas por esta Superintendencia al INP o IPS, elaboradas con la información señalada en el número anterior, o que, estándolo, apareciera con un monto que no considere a todos los causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal que tenía al 31 de diciembre de 2008, deberá efectuar una reclamación, la cual deberá regirse por las siguientes reglas:

7.1. Los beneficiarios podrán acceder a la información relativa a la procedencia del pago del bono extraordinario a través de los medios que se indican en el numeral 10 de esta Circular.

7.2. En la medida que un beneficiario tome conocimiento que no está incluido en la nómina de las personas que tienen derecho al pago del bono o que, estando incluido, no se le consideran todos sus causantes de subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal acreditados al 31 de diciembre de 2008, deberá concurrir directamente a las entidades administradoras que a continuación se indican, a efectos de solicitar la regularización del reconocimiento:

- a) **Beneficiario de subsidio familiar:** ante el INP o IPS, una vez que éste entre en funciones.
- b) **Beneficiario de asignación familiar o maternal:**
 - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el INP o IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
 - ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal: ante el INP o IPS.
 - iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el INP o IPS.
 - iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
 - v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el INP o IPS, Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, cuando éste entre en funciones.
 - vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150: ante el INP o IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.

- vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía.

c) Beneficiarios de Chile Solidario: ante el Ministerio de Planificación.

7.3. La reclamación deberá ser resuelta dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo y en caso de ser acogido, la entidad administradora involucrada deberá ingresar la información corregida al SIAGF, en forma inmediata.

7.4. Todas las regularizaciones o actualizaciones que efectúen las entidades administradoras en el SIAGF, y en la medida que éstas generen el derecho a solicitar este bono extraordinario a beneficiarios que no formaron parte de las nóminas de pago mencionadas en los párrafos quinto y sexto del numeral 6 de esta Circular, o habiendo sido incorporados, no lo fueron en la totalidad de sus causantes, deberán ser debidamente registradas por éstas y tener dicha información a disposición de esta Superintendencia.

7.5. Tratándose de las familias del Sistema de Protección Social "Chile Solidario", si en virtud del reclamo se determina su inclusión, el Ministerio de Planificación comunicará dicha situación a esta Superintendencia.

8.- Prescripción

El plazo para cobrar este beneficio expira en cinco años, contados desde la fecha en que el beneficio se hizo exigible, es decir, marzo de 2009.

9.- Sanciones

El inciso sexto de artículo 1° dispone que a quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos u omitiendo la obligación señalada en el punto 5 de la presente Circular, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

10.- Difusión

El INP o IPS, una vez que éste entre en funciones, además de la atención especializada que deberá brindar en sus sucursales y agencias, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período para cobrar el bono, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes, los lugares de pago, sean sucursales o Bancos con Convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web del INP (y en su oportunidad en el del IPS), a partir del día 23 de febrero de 2009.

Adicionalmente, también será responsabilidad de cada entidad administradora el dar amplia difusión a sus beneficiarios respecto de la modalidad y condiciones de pago de este bono extraordinario.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,




ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE


RMG/CNC/LMV/EQA

DISTRIBUCIÓN

Instituto de Normalización Previsional
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
Administradoras de Fondos de Pensiones
Administradora de Fondos de Cesantía
Compañías de Seguros de Vida
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Senado
Cámara De Diputados
Ministerio Público
Defensoría Penal Pública
Presidencia de La República